



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0941/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001626, Ent. N° 1205/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Poder Judicial (PJ) relacionadas con el Acuerdo a suscribir con la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) para la incorporación del Poder Judicial a la Plataforma de Trámites Digitales y Gateway de Pagos;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 259/21 adoptada por el Directorio de con fecha 3.3.2021 (Acta N° 2817) ANTEL dispuso aprobar la suscripción de un Acuerdo para la Mejora de la Gestión (AMG) con el Poder Judicial que se adjunta, en el marco del Plan Estratégico 2015 – 2024 de este último, de conformidad con lo sugerido por la Dirección General de los Servicios Administrativos y por la Asesoría Letrada del Poder Judicial;

2) que el objeto del referido proyecto de Acuerdo es incorporar al Poder Judicial la Plataforma de Trámites Digitales y Gateway de Pagos de ANTEL (en adelante "Plataforma") con las siguientes características: (i) habilitar al PJ para solicitar a ANTEL la incorporación de trámites y servicios a la Plataforma (cuyo pago podrá realizarse desde la misma); (ii) habilitar dentro de la Plataforma, el servicio de pago de aquellos trámites y servicios del PJ que se encuentren disponibles desde la misma; (iii) brindar seguridad en las comunicaciones, a efectos de que los usuarios no puedan repudiar los pagos realizados;

3) que, de acuerdo a la cláusula tercera, la incorporación del Poder Judicial a la Plataforma brindará a los usuarios el acceso por vía telemática al pago de trámites y servicios de éste que se encuentren disponibles desde la referida Plataforma, utilizando como



TRIBUNAL DE CUENTAS

modalidades de pago: débito bancario en línea, redes de cobranza y toda otra que ANTEL ponga a disposición en la Plataforma;

4) que para el cumplimiento de los objetivos y productos señalados, el PJ asume los siguientes compromisos: (i) definir, generar y mantener los procesos operativos e informáticos de atención a las solicitudes que se reciban a través del medio telemático, con la finalidad de asegurar la misma calidad de atención que en los canales existentes; (ii) desarrollar y mantener los servicios transaccionales u otros componentes de software a fin de soportar los trámites vía Internet, integrándose con los canales existentes, así como el equipamiento necesario para la atención adecuada conforme los procedimientos definidos;

5) que asimismo ANTEL se compromete a desarrollar funcionalidades que permitan: (i) desplegar la información detallada relativa al monto de la deuda correspondiente al trámite o servicio especificado por el usuario al que se accederá en línea a servicios informáticos que prestará el Poder Judicial en tiempo real brindando la información necesaria; (ii) seleccionar el medio de pago a utilizar; (iii) efectivizar el pago, con el consiguiente traspaso de información hacia el PJ; (iv) mantener y operar la Interfase web;

6) que conforme al presente Acuerdo para la Mejora de la Gestión (AMG), por cada transacción de pago culminada y aceptada desde el servicio de cobranza de transacciones de la Plataforma, el PJ se obliga a abonar a ANTEL por los servicios prestados: (i) una comisión en pesos uruguayos equivalentes al 0,50% (más impuestos) del monto que el PJ facture en cada transacción desde la Plataforma. Esta comisión no podrá ser inferior a 1,159 Unidades Indexadas más impuestos, y se actualizará de forma automática, sin perjuicio de que puedan ser modificados por las partes de común acuerdo; (ii) adicionalmente, por la utilización del sistema de pago electrónico seleccionado por el usuario, el PJ deberá abonar a ANTEL la comisión acordada con los proveedores de los medios de pagos electrónicos,



TRIBUNAL DE CUENTAS

según Acuerdos de Mejora de gestión suscritos oportunamente con éstos, cuyo costo actual se consigna en el Anexo I del referido acuerdo;

7) que en la cláusula séptima se prevé la vigencia del acuerdo AMG, el cual se extenderá por dos años a partir de la fecha que luzca en la comparecencia ("plazo inicial") y se renovará automáticamente por sucesivos períodos de un año, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no renovar, con una antelación no menor a treinta días calendario de la fecha de su vencimiento;

8) que asimismo se establece que el incumplimiento de una parte de cualquiera de los compromisos asumidos en el presente AMG, faculta a la otra parte a iniciar las acciones correspondientes, y la imposibilidad de ceder el contrato en forma total o parcial, sin obtener el consentimiento previo y por escrito de la otra parte;

9) que luce Resolución N° 208/2021 adoptada por la Suprema Corte de Justicia, en acuerdo con la Dirección General de los Servicios Administrativos con fecha 24 de marzo de 2021, mediante la que se dispone autorizar, ad referendum de la intervención de este Tribunal, la suscripción con ANTEL del Acuerdo para la Mejora de la Gestión para la Incorporación del Poder Judicial a la Plataforma de Trámites Digitales y Gateway de Pagos en las condiciones del referido acuerdo, por el plazo de dos años, renovable automáticamente por períodos sucesivos de un año;

10) que con fecha 6 de abril de 2021, la Contadora Auditora destacada de este Tribunal ante el Poder Judicial toma conocimiento de las actuaciones remitidas, señalando que las mismas deben ser remitidas al Tribunal de Cuentas central, en virtud de tratarse de un contrato que no establece tope de monto y cuyas prórrogas son automáticas, actuaciones que ingresaron efectivamente por entrada N° 1205, con fecha 12 de abril de 2021;

CONSIDERANDO: 1) que, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 14.235, de 25/07/1974, compete a la Administración de Telecomunicaciones del Estado la prestación de servicios de



TRIBUNAL DE CUENTAS

telecomunicaciones, pudiendo para ello realizar los actos jurídicos y operaciones técnicas y materiales, la adquisición de derechos y obligaciones, así como la realización por sí o mediante la contratación con terceros, de la prestación de servicios y la realización de estudios técnicos y de obras, conducentes al cumplimiento de sus cometidos;

2) que la Suprema Corte de Justicia, en razón de su cometido de apoyo a la función jurisdiccional, tiene a su cargo, a través de la Dirección General de los Servicios Administrativos, tareas administrativas tales como arquitectura, adquisiciones, transportes, contaduría, entre otras (artículos 519 y 520 de la Ley 15.809 de 8/4/86, Acordadas 6889 de 18/8/86, 7166 de 30/11/92 y 7380 de 10/11/99, modificativas y concordantes)

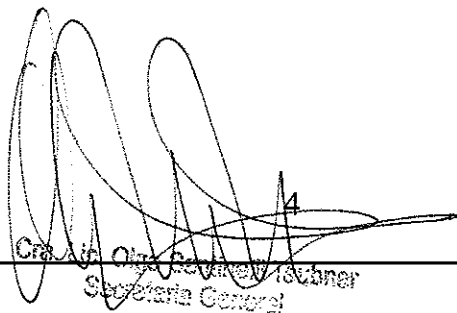
3) que, en consecuencia, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes del Convenio, debe concluirse que el procedimiento directo seguido para la selección del contratante encuadra en la causal de excepción establecida en el artículo 33 literal D), numeral 1° del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones al proyecto de Acuerdo remitido;
- 2) Señalar que los gastos y pagos que se deriven de su ejecución deberán ser sometidos a consideración de este Tribunal o de la Contadora Auditora Destacada, según su naturaleza y/o monto, para la intervención que le compete;
- 3) Comunicar a la Contadora Auditora Destacada ante el Poder Judicial; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ar


Cristina Ojeda Cordero
Secretaría General